

Auto No. 02602

“POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2023ER156367 del 11 de julio de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para seiscientos setenta y cuatro (674) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”.

Que mediante Resolución 02787 del 13 de diciembre de 2023, esta secretaria autorizo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6 a llevar a cabo las distintas actividades silviculturales frente a setecientos sesenta y seis (766) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del proyecto “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”, acogiendo los conceptos Técnicos No. SSFFS-13628 y SSFFS-13629 del 11 de diciembre de 2023, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, a través del radicado No. 2024ER01790 de 04 de enero de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de la forma de compensación por la tala autorizada mediante la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023.

Auto No. 02602

Que, mediante Resolución N. 00769 del 30 de abril de 2024, se modificaron los artículos quinto y sexto de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Rad. 2025ER313931 del 31 de diciembre de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6 solicitó modificación de la Resolución 02787 del 13 de diciembre de 2023.

Que, en atención a esta solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre emitió el Informe Técnico No. 00488 del 16 de marzo del 2026 y el Concepto Técnico No. 01980 del 15 de abril del 2026, los cuales se tendrán en cuenta para la fundamentación del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Componente Fauna

Informe Técnico No. 01980, 15 de abril del 2026

“7. CONCLUSIONES

En el Distrito Capital se ha documentado una alta diversidad de fauna silvestre, con más de 200 especies de aves (residentes y migratorias) asociadas a ecosistemas urbanos y periurbanos, así como al menos 22 especies de mamíferos, ocho (8) especies de reptiles y siete (7) especies de anfibios (Calvachi Zambrano, 2002).

El área del proyecto, ubicada en la intersección vial Calle 13 con Carrera 50, en el tramo comprendido entre la Av. Américas con Carrera 44 y la Calle 13 con Carrera 55, en la localidad de Puente Aranda (Bogotá D.C.), si bien se encuentra en un entorno altamente urbanizado, hace parte de esta matriz ecológica y de la distribución potencial de múltiples especies de fauna silvestre. En este contexto, los elementos arbóreos y las áreas verdes pueden ser utilizados como sitios de percha, refugio, anidación y desarrollo de actividades reproductivas, por lo que su importancia ecológica no debe ser subestimada.

En este sentido, el documento de medidas de manejo de fauna silvestre debe abordar de manera integral todos los grupos de vertebrados (aves, mamíferos, reptiles y anfibios), garantizando un enfoque completo en la prevención y mitigación de impactos, por lo que se concluye que el documento requiere ajustes orientados a: (i) detallar las medidas de ahuyentamiento, (ii) precisar los procedimientos de rescate, y hacer una revisión completa de las especies con distribución en el área de influencia de la obra.

Auto No. 02602

8. REQUERIMIENTOS

Conforme a la evaluación del documento “Plan de Manejo de Fauna Silvestre” para el proyecto “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.” presentado por el IDU; el equipo técnico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre recomienda requerir al usuario, lo siguiente:

- **Requerimiento No. 1:**

Incorporar en el documento un registro de las especies potenciales que puedan estar presentes en el área de intervención, debidamente soportado mediante la revisión de literatura científica y la consulta de bases de datos oficiales y especializadas en biodiversidad, tales como el Sistema de Información sobre Biodiversidad (SiB Colombia) y eBird. Con el fin de garantizar la confiabilidad y trazabilidad de la información presentada.

- **Requerimiento No. 2:**

Detallar y describir las actividades de seguimiento a la fauna silvestre tanto en la fase previa como durante la ejecución de las obras, garantizando su continuidad operativa, debida antelación, periodicidad y articulación con el cronograma del proyecto, de manera que se asegure la detección oportuna de fauna silvestre y la implementación efectiva de las medidas de manejo correspondientes.

- **Requerimiento No. 3:**

Complementar y describir las medidas de ahuyentamiento por grupo biológico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios), que se realizaran a lo largo de todo el proyecto constructivo.

- **Requerimiento No. 4:**

Complementar y describir las medidas de rescate por grupo biológico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) incluyendo los materiales para su manipulación (guantes de látex, guantes de carnaza, gancho herpetológico, etc.) y su traslado (cajas de cartón, guacales, recipientes plásticos, bolsas de tela, etc).

También debe quedar explícito en el documento que el ejecutor del proyecto será el responsable directo del rescate y traslado de los individuos de fauna silvestre.

- **Requerimiento No. 5:**

Auto No. 02602

Esta autoridad ambiental no avala la reubicación, ni el rescate de nidos, por lo que el usuario deberá retirar dicha actividad del documento y, en su lugar: describir las medidas de manejo para los nidos en consonancia de la “Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción: ANEXO C. Manejo de la avifauna en proyectos constructivos”, acogida mediante la resolución SDA 1138 de 2013.

- **Requerimiento No. 6:**

En el documento denominado “Plan de Manejo de Fauna Silvestre”, debe quedar el o los lugares avalados por esta autoridad ambiental a donde serán llevados los animales silvestres rescatados a lo largo del proyecto constructivo, como resultado de la implementación de las medidas de manejo de fauna silvestre.

- **Requerimiento No. 7:**

Aunque en el documento se presenta un cronograma, este debe ser más detallado con relación a las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto constructivo, en el cual se especifiquen las fases, tiempos estimados y actividades asociadas, especialmente aquellas que puedan generar impactos sobre la fauna silvestre y sus hábitats. Este cronograma, aunque tentativo, deberá permitir identificar los momentos críticos de intervención y facilitar la programación, articulación y seguimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Finalmente, con el fin de orientar la adecuada subsanación y atención a los presentes requerimientos, se anexan al presente concepto técnico las guías mencionadas, los cuales pueden ser considerados como insumo de referencia para la corrección y ajuste del documento presentado.

9. CONCLUSIONES

Una vez sean subsanados los ajustes y requerimientos solicitados en el presente concepto técnico, se recomienda a la Subdirección de Silvicultura tener en cuenta las consideraciones relacionadas con la fauna silvestre expuestas a continuación, para su inclusión en el marco del permiso correspondiente:

- a) Exigir la implementación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre ajustado para el proyecto “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”; presentado mediante radicado 2025ER313931 del 31 de diciembre de 2025, adicional al cumplimiento de implementación de las medidas contempladas en la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”.*

Auto No. 02602

En este sentido, el autorizado deberá garantizar la aplicación de las medidas de manejo ambiental orientadas a la protección de la fauna silvestre, especialmente de la avifauna, así como la realización de las socializaciones con la comunidad y la disponibilidad de los soportes que evidencien el cumplimiento de dichas obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar y controlar posibles impactos sobre la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades silviculturales, las cuales estarán sujetas a las acciones de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

- b) *Exigir la presentación de informes que contengan como mínimo: fotos, actas y registros detallados relacionado con el manejo de la fauna y con la comunidad circundante al proyecto, en donde se evidencie la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de conformidad con el Plan de Manejo de Fauna Silvestre ajustado y en cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique o sustituya y el artículo décimo quinto de la Resolución 1524 de 2024, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

El presente concepto se emite desde el componente técnico fauna de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por lo tanto, se sugiere dar conocimiento a la Subdirección de Silvicultura, para adoptar las determinaciones correspondientes en materia de evaluación y seguimiento, conforme a los lineamientos establecidos y en el marco de sus competencias.”

2. Componente Flora

Informe Técnico No. No. 00488, 16 de marzo del 2026

“(…) 7. CONCLUSIONES

En el marco de la evaluación del Auto 1048 del 2 de marzo de 2026, “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental de modificación de la resolución no. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024 y se adoptan otras determinaciones”, correspondiente al proyecto “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”, para el sector comprendido entre la carrera 7 y las calles 99 y 127 de la localidad de Usaquén, y conforme a la documentación obrante en el expediente SDA-03-2023-2383, el Equipo Técnico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre recomienda a la Subdirección de Silvicultura requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, lo siguiente:

7.1 Incluir dentro de las obligaciones que se exijan, en el marco del permiso, la solicitud y obtención ante la Secretaría Distrital de Ambiente, del Salvoconducto Único Nacional

Auto No. 02602

de Movilización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución 1524 de 2024, previo a la movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado.

7.2 Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU la presentación de una propuesta de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre en veda de tipo vascular, que puedan verse afectadas por las actividades silviculturales, previo al inicio de las actividades que se autoricen en el permiso.

Esta propuesta deberá formularse conforme a lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 del entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, y en la Resolución 1333 de 1997 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), o las normas que las modifiquen o sustituyan. Asimismo, deberá ajustarse a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, en lo relacionado con las acciones de rescate, reubicación y sobrevivencia de los especímenes, así como con la definición de las áreas propuestas para su reubicación y la identificación de los nuevos forófitos (árboles) seleccionados.

7.3 Incluir, dentro de las obligaciones que se exijan en el marco del permiso, la implementación de las medidas de rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular que sean objeto de intervención por las actividades silviculturales autorizadas.

Estas medidas deberán contemplar, tanto las especies identificadas durante el proceso de otorgamiento del permiso y aquellas evidenciadas en las actividades de seguimiento, como las que eventualmente puedan detectarse durante la ejecución del proyecto, de conformidad con la propuesta de manejo para la conservación de especies de flora silvestre en veda de tipo vascular que presente el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

El presente concepto se emite desde el componente técnico Flora, de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por lo tanto, se sugiere dar conocimiento a la Subdirección de Silvicultura, para adoptar las determinaciones correspondientes en el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud del usuario, conforme a los lineamientos establecidos y en el marco de sus competencias.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Auto No. 02602

La precitada norma establece en su artículo 52, que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

El artículo 55 del ya citado Decreto, dispone que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años, adicional a que, los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*. (Subrayado fuera del texto original).

El artículo 34 de la Ley 1437 de 2011¹ dispone que, las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

El artículo 40 de la referida ley establece entre otros aspectos que, en el curso de la actuación administrativa y hasta antes de que sea proferida la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas bien sea de oficio, o a petición del interesado sin requisitos especiales.

La fase probatoria tiene como finalidad acopiar los medios de convicción indispensables que suministren a la autoridad competente los fundamentos necesarios para resolver de fondo la cuestión sometida a su conocimiento, cumpliendo los fines de la actuación administrativa. Tales medios probatorios han de cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad.

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Auto No. 02602

En particular, conforme al principio de eficacia de las actuaciones administrativas, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consonancia con las directrices consagradas en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 164 del Código General del Proceso, cualquier providencia que culmine una actuación administrativa debe sustentarse en material probatorio que haya sido incorporado al expediente en forma legal y dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

COMPETENCIA

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

El Decreto Distrital 646 de 2025, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 272, mediante el cual consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.”*

El artículo 274 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) 3. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.”*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos

Auto No. 02602

de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticinco, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Dadas las anteriores consideraciones, conforme el análisis efectuado en Informe Técnico No. 00488 del 16 de marzo del 2026 y Concepto Técnico No. 01980 del 15 de abril del 2026, se concluye lo siguiente:

Los requerimientos formulados en el marco del trámite administrativo ambiental son pertinentes, en la medida en que se encuentran directamente relacionados con las pretensiones de la solicitud y permiten dar continuidad al trámite; adicionalmente, responden a la necesidad de complementar y precisar la información aportada en la solicitud de modificación del acto administrativo señalado, así como a la identificación de riesgos específicos para la fauna silvestre en el área de intervención, ajustándose al marco normativo aplicable.

Son útiles en la medida en que generan insumos técnicos indispensables para la evaluación integral y efectiva de la viabilidad de la modificación del acto administrativo solicitado, en tanto están orientados a ajustar el “Plan de Manejo de Fauna Silvestre” conforme a las condiciones reales del área de intervención y a los criterios establecidos en la normatividad aplicable.

Son igualmente conducentes, en la medida en que los requerimientos efectuados por esta entidad constituyen medios de prueba legalmente idóneos dentro del trámite administrativo, orientados a esclarecer los hechos, evaluar la viabilidad de la modificación del acto administrativo solicitado y garantizar la adecuada protección de los ecosistemas. En ese sentido, los ajustes solicitados al “Plan de Manejo de Fauna Silvestre” se configuran como una herramienta idónea para verificar la coherencia entre lo proyectado y lo evidenciado en campo, asegurando la trazabilidad institucional y la transparencia del proceso.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que la información aportada por el solicitante resulta insuficiente para emitir un pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales en espacio público, correspondiente a la intersección vial de la Calle 13 con Carrera 50, en el tramo comprendido desde la Avenida Américas con

Auto No. 02602

Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55, en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.; en consecuencia, y en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y economía, se hace necesario requerir, dentro de un plazo prudencial acorde con la naturaleza del asunto, la documentación probatoria que será precisada en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación probatoria, necesaria para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de modificación de la Resolución 02787 del 13 de diciembre de 2023 modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, mediante la cual se aprobaron las distintas actividades silviculturales frente a setecientos sesenta y seis (766) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C y en la parte motiva del presente proveído:

- Frente al “*Plan de Manejo de Fauna Silvestre*” se requiere lo siguiente:
 1. Incorporar en el documento un registro de las especies potenciales que puedan estar presentes en el área de intervención, debidamente soportado mediante la revisión de literatura científica y la consulta de bases de datos oficiales y especializadas en biodiversidad, tales como el Sistema de Información sobre Biodiversidad (SiB Colombia) y eBird. Con el fin de garantizar la confiabilidad y trazabilidad de la información presentada.
 2. Detallar y describir las actividades de seguimiento a la fauna silvestre tanto en la fase previa como durante la ejecución de las obras, garantizando su continuidad operativa, debida antelación, periodicidad y articulación con el cronograma del proyecto, de manera que se asegure la detección oportuna de fauna silvestre y la implementación efectiva de las medidas de manejo correspondientes.
 3. Complementar y describir las medidas de ahuyentamiento por grupo biológico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios), que se realizaran a lo largo de todo el proyecto constructivo.
 4. Complementar y describir las medidas de rescate por grupo biológico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) incluyendo los materiales para su manipulación (guantes de látex,

Auto No. 02602

guantes de carnaza, gancho herpetológico, etc.) y su traslado (cajas de cartón, guacales, recipientes plásticos, bolsas de tela, etc).

También debe quedar explícito en el documento que el ejecutor del proyecto será el responsable directo del rescate y traslado de los individuos de fauna silvestre.

5. Esta autoridad ambiental no avala la reubicación, ni el rescate de nidos, por lo que el usuario deberá retirar dicha actividad del documento y, en su lugar: describir las medidas de manejo para los nidos en consonancia de la “Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción: ANEXO C. Manejo de la avifauna en proyectos constructivos”, acogida mediante la resolución SDA 1138 de 2013.
6. En el documento denominado “Plan de Manejo de Fauna Silvestre”, debe quedar el o los lugares avalados por esta autoridad ambiental a donde serán llevados los animales silvestres rescatados a lo largo del proyecto constructivo, como resultado de la implementación de las medidas de manejo de fauna silvestre.
7. Aunque en el documento se presenta un cronograma, este debe ser más detallado con relación a las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto constructivo, en el cual se especifiquen las fases, tiempos estimados y actividades asociadas, especialmente aquellas que puedan generar impactos sobre la fauna silvestre y sus hábitats. Este cronograma, aunque tentativo, deberá permitir identificar los momentos críticos de intervención y facilitar la programación, articulación y seguimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 “Requerimientos”, del Concepto Técnico No. 01980 15 de abril del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender, por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el término para decidir sobre la solicitud de modificación de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, presentada mediante radicado No. 2025ER313931 del 31 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO. Una vez transcurrido dicho término y si no se ha presentado la información o documentación solicitada en el artículo primero del presente acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo con la documentación que obre en el expediente SDA-03-2023-2383, a menos que, previo a su vencimiento, se solicite prórroga hasta por un término igual por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Auto No. 02602

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medio de su apoderado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. En la diligencia de comunicación, se deberá entregar copia de los siguientes informes técnicos:

1. Concepto Técnico No. 01980 15 de abril del 2026
2. Informe Técnico No. 00488 16 de marzo del 2026

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

(Anexos): Concepto Técnico No. 01980, 15 de abril del 2026 - Informe Técnico No. 00488, 16 de marzo del 2026

Expediente: SDA-03-2023-2383

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/04/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20260468 FECHA EJECUCIÓN: 23/04/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/04/2026

Página **12** de **13**

Auto No. 02602